

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 317.

Seccion de Fomento. — Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo en la carretera de Burgos á Logroño en esta provincia, anunciada en el *Boletín oficial* núm. 23, correspondiente al dia 23 de Febrero último; he dispuesto se proceda á celebrar una tercera bajo el mismo precio de valoracion é iguales condiciones que sirvieron para la anterior señalando para dicho acto el dia 3 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de dichas obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio,

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instruccion fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas; advirtiéndose que el pago de estas obras se hará en obligaciones de obras públicas al precio de cotizacion del mes en que se verifiquen.

Logroño 18 de Marzo de 1874.— El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

Modelo de proposicion.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.
D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 18 de Marzo último, y

de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo en la carretera de Búrgos á Logroño en la referida provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los es-

presados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion que no espresese la cantidad en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

NOTA de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	PRESUPUESTO. Pstas. cénts.
De 2.º orden de Búrgos á Logroño	Reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo situado en el kilómetro 67 de dicha carretera	9.902,77

NUMERO 328.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Casimiro Hurtado, hijo de Bonifacio y de Genara, naturales y vecinos del barrio de El Cortijo, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Logroño 20 de Marzo de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

Señas del mozo Casimiro Hurtado.

Edad 23 años, estatura alta, color bueno, nariz regular, barba clara; viste boina azul, pantalon de verano acuatrillado, chaqueta negra de mahon.

NUMERO 313.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura del soldado

del Regimiento Caballeria de Calatrava.

Bernabé Ladron Perez, hijo de Francisco y de Bruna, natural de Alfaro en esta provincia. Estatura: 1 metro 680 milímetros: pelo y cejas castaño; ojos negros: color bueno, nariz mucha, barba poca, de 21 años de edad.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del espresado desertor, el cual caso de ser habido se pondrá á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 18 de Marzo de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, *Eduardo María Suarez*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion ordinaria del dia 8 de Enero de 1874.

En la ciudad de Logroño al 8 de Enero de 1874, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los señores vocales de la Comision permanente D. Gregorio Gimenez, D. Tomás Gonzalez del Rio, D. Carlos Amusco y D. Bruno Basaran, bajo la presidencia del primero que declaró abierta la sesion, siendo las doce de la mañana, hora señalada para varias subastas y leida el acta anterior fué aprobada.

Inmediatamente se procedió á la subasta de las escabaciones que han de practicarse en la carretera provincial de Villamediana á Alberite para la plantación del arbolado necesario; y despues de leído el pliego de condiciones y tipo que ha de servir de base para la contrata, por el voz pública se anunció el primer lote que consiste en trescientos hoyos á 0,31 pesetas cada uno importante en junto 93 pesetas.

D. Emilio Moreda se presentó como licitador encargándose de ejecutar la obra por el tipo de la subasta.

Anunciada por tres veces por el voz pública y no habiendo quien mejorase la proposicion se acordó adjudicar el remate á favor de D. Emilio Moreda por la referida cantidad de 93 pesetas, habiendo presentado en el acto la correspondiente carta de pago de haber constituido como depósito para la garantía de este contrato en la Depositaria de fondos provinciales la suma de diez pesetas exigidas.

Seguidamente se procedió á la subasta del segundo y tercer lote que consisten en trescientos hoyos y trescientos cincuenta respectivamente, al mismo precio de 31 céntimos de peseta importante el uno 93 pesetas y el otro 108 pesetas 50 céntimos.

Anunciadas por tres veces consecutivamente los dos lotes indicados D. Vicente Menchaca se presentó como licitador ofreciendo ejecutar este servicio por los tipos de la subasta; y no habiendo quien los mejorase se acordó adjudicarlos á favor del referido D. Vicente Menchaca el segundo lote de trescientos hoyos por la cantidad de 93 pesetas y el tercero de trescientos cincuenta hoyos por la de 108 pesetas 50 céntimos; habiendo presentado en el acto la correspondiente carta de pago de haber constituido como depósito para la garantía de este contrato en la Depositaria de fondos provinciales la suma de veinte pesetas exigidas.

Inmediatamente se publicó quedaba abierta la licitación para el arrendamiento de las fincas que la Beneficencia provincial posee en jurisdiccion de Villa mediana divididas en dos lotes importante el primero en 297 pesetas 45 céntimos anuales, y el segundo en 118 pesetas y 80 céntimos, como tipos de la subasta.

Anunciada por tres veces la subasta y no habiéndose presentado licitador se acordó rebajar un cinco por ciento sacándolo nuevamente á remate para el día 22 del corriente mes.

Se suspendió la sesion para continuarla á las siete de la noche, hora acordada para la celebracion de las sesiones de este mes.

Dadas las siete de la noche y con asistencia de los señores Diputados anotados en el principio de esta acta, se dió cuenta de la memoria presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales como delegado especial que fué nombrado en 6 de Noviembre para inspeccionar el estado de la contabilidad del municipio de Alfaro y examinada detenidamente se acordó manifestar al Sr. Victoriario que la Comision ha visto con agrado el celo, laboriosidad é inteligencia con que ha evacuado su difícil cometido; y

Visto el art. 75 de la ley orgánica municipal vigente;

Resultando haberse acordado por el Ayuntamiento de Alfaro el 6 de Enero de 1869 invertir en varias obras públicas de nueva construccion el producto de la venta de los efectos públicos de su pertenencia y que en su virtud y por otros diversos acuerdos fué subastada y adjudicada por el municipio la obra del puente de Contienda en 5 de Diciembre de 1869, las obras del puente del barranco izquierdo en 1.º de Enero de 1870, la del derribo y reconstruccion de una tapia espropiciada en 2 de Enero del mismo año, la de reconstruccion de las fachadas de dos casas en 17 del mismo mes de Enero, la de reconstruccion de aceras el 30 del referido mes de Enero, las de empedrado de las calles y empedrado en forma de arrecifes el 13 de Febrero del expresado año, las de los puentes del portal de San Martin, del Cementerio y explanacion de su carretera en 6 de Marzo de 1870 y la del levantamiento del plano general topográfico y parcelario de la jurisdiccion de Alfaro en 14 de Marzo de 1870, cuyos acuerdos y subastas se verificaron sin haberse sometido previamente á la aprobacion del Gobernador y de la Diputacion provincial, sin hallarse incluida cantidad alguna para las referidas obras ni en el presupuesto ordinario ni el adicional del ejercicio de 1869-70 aprobados el 1.º en 4 de Junio de 1869 y el 2.º en 19 de Marzo de 1870 y sin que asistiese la Junta de asociados;

Resultando la falta de un presupuesto extraordinario para las obras mencionadas;

Resultando depositadas por el Ayuntamiento, en una casa particular, sin fianza ni garantias de ningun género, cantidades de mucha consideracion en metálico y efectos públicos para responder del pago de las expresadas obras;

Resultando constituidos en manos de particulares, los depósitos de los contratistas, como garantía del cumplimiento de sus contratos;

Resultando del acuerdo de la corporacion municipal de 5 de Abril de 1870, establecida una contabilidad especial, para los gastos de obras públicas, completamente separada de la de fondos municipales, con su depositario y una caja distinta de la del municipio,

Resultando de las cuentas de obras públicas, haberse satisfecho por este Depositario especial, para dichas obras cantidades de grande importancia, sin presupuesto alguno á que atenderse y sin ninguna de las condiciones legales;

Considerando que con arreglo al artículo 51 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, estos actos egercidos por el Ayuntamiento de Alfaro, necesitaban aprobacion de la Diputacion provincial para ser egercitivos;

Considerando que con sugesion á los párrafos 7.º y 9.º del artículo 50 de la precitada ley, el Ayuntamiento de Alfaro no estaba autorizado para administrar sus fondos fuera del presupuesto aprobado;

Considerando que la formacion de cualquier presupuesto extraordinario, debió someterse á la aprobacion de la Diputacion provincial, conforme prescribe el artículo 111 de dicha ley;

Considerand que con arreglo al párrafo 2.º del artí-

culo 119 de la misma ley, debió formarse para toda clase de gastos, presupuesto extraordinario, si no se hallaban incluidos en el ordinario;

Considerando que el Ayuntamiento de Alfaro, no ha cumplido con lo prescrito en los artículos 137 y 138 de la ley municipal, para la inversion de las cantidades que ha distraído del presupuesto.

Considerando que el Ayuntamiento de dicha Ciudad estableció ilegal y abusivamente, dos depositarios de sus fondos, faltando al artículo 145 de la nominada ley y que tampoco cumplió el 146 de la misma.

Considerando que el Alcalde y Regidor, interventor infringieron el artículo 149 de la ley, pues no pudieron expedir libramiento de pago sin expresar en ellos el capítulo y artículo del presupuesto á que debían aplicarse;

Considerando que el Depositario faltó también á lo que prescribe el artículo 150;

Considerando que todos los concejales que intervinieron en las cuentas llamadas de obras públicas, transgredieron los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, y 162 de la ley, deduciéndose de esta sistemática ilegalidad que se intentaba manejar misteriosamente los intereses municipales, haciendo ilusorias las precauciones del legislador;

La Comision acuerda;

1.º Declarar nulos y sin ningun valor ni efecto todos los remates de obras ejecutadas que se citan y las ejecutadas por administracion que no figuran en el presupuesto y cuenta municipal de cada año.

2.º Hacer responsables á los concejales de los periodos en que se satisficieron de las cantidades satisfechas fuera del presupuesto ordinario y de los extraordinarios y adicionales que resulten aprobados por la Diputacion provincial, bien se hayan invertido en obras públicas, bien en estudios ó bien en otros servicios.

3.º Las cantidades que hayan distraído de este modo de los fondos municipales, las reintegrarán al Depositario, el Alcalde, el Regidor interventor, el Secretario de Ayuntamiento y todos los concejales, en el preciso término de un mes á contar desde esta fecha.

4.º No habiéndose encontrado el inventario de los bienes derechos y acciones del Ayuntamiento, dando lugar con este proceder á que se sospeche que escite alguna defraudacion contra los caudales del municipio, se prevendrá á los Alcaldes que lo han sido desde 1867 hasta la fecha que en el preciso término de ocho dias, ayuden á esclarecer este punto de su administracion presentando el inventario que resultaba existente al tomar posesion y de los valores recibidos ó enagenados durante su alcaldía, especificando precisamente pero sin subterfugios ni vanas excusas, el número de cada efecto, su fecha, su capital nominal, su renta anual, el dia que fué recogido y en que oficina del Estado.

5.º Notándose también que nose ha rendido cuenta clara y formal de los intereses percibidos por efectos públicos, los Alcaldes y Depositarios, las presentarán en esta Comision en el preciso término de 15 dias apercibidos que de resultar cualquiera omision en

ellas se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

6.º Negándose obstinadamente el apoderado que el Ayuntamiento nombró para hacer operaciones en papel á entregar al municipio las cantidades y efectos que resultan en su poder, sin que haya prestado fianza ni garantia alguna, cuyos hechos constituyen el delito de detencion de fondos públicos, la Comision acuerda pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia con escitacion para que procedan á embargar preventivamente al citado apoderado D. Teodoro José Ramirez, bienes bastantes para responder de las fuertes sumas que ilegalmente detenta pertenecientes al Ayuntamiento, debiéndose dar cuenta también á la Audiencia del territorio para que recomiende al Juez de Alfaro la mayor diligencia y rectitud en este procedimiento y con el fin de que los intereses del municipio no puedan ser defraudados, la Comision declara responsables de las cantidades detentadas por Ramirez á los concejales que le confiaron el cobro y Depósito de los valores propios del Ayuntamiento, debiendo reintegrarlas á este en el término de ocho dias.

También acordó visto el informe del Contador de fondos provinciales relativo á las subastas celebradas por el Ayuntamiento de dicha Ciudad de Alfaro para la construccion de aceras y empedrado, construccion de la plaza mercado, obras de tierra y fábrica y maquinaria y tubería para la conduccion de aguas;

Resultando haberse subastado y adjudicado las de construccion de aceras y empedrado de las calles de las Pozas y laterales de la Plaza en 10 de Julio de 1870, la de construccion de una plaza mercado en 26 de Marzo de 1871, las de carpintería de la misma en 6 de Mayo del mismo año, las obras de tierra y fábrica para la conduccion de aguas en 10 de Enero de 1872, la de maquinaria y tubería para la traida de aguas en 26 de Enero de 1873;

Resultando no haberse sometido á la aprobacion del Gobernador y de la Diputacion el acuerdo de adjudicacion de las dos subastas primeras ni haber recaído en ellas la aprobacion de las mencionadas autoridades;

Resultando no estar incluidas ninguna de las mencionadas obras en los presupuestos ordinarios y adicionales del Ayuntamiento de Alfaro aprobados para los años de 1870-71, 1871-72 y 1872-73.

Resultando la falta de un presupuesto extraordinario para las obras expresadas;

Resultando modificado por el Ayuntamiento en el acto de la subasta ó dos dias despues el pliego de condiciones económicas de los expedientes de remate de la plaza mercado y obras de tierra y fábrica y maquinaria y tubería para la traida de aguas;

Resultando depositadas por el Ayuntamiento en una casa particular, sin fianzas ni garantias de ningun género, cantidades de mucha consideracion en metálico y efectos públicos para responder del pago de las expresadas obras;

Resultando constituidos en manos de particulares los depósitos de los contratistas como garantia del cumplimiento de sus contratos;

Resultando del acuerdo de la Corporacion municipal de 5 de Abril de 1870 establecida una contabilidad especial para los gastos de obras públicas, completamente separada de la de fondos municipales; con su depositario especial y una caja distinta de la del municipio;

Resultando de las cuentas de obras públicas haberse satisfecho por este Depositario especial para dichas obras cantilales de gran importancia sin presupuesto alguno á que atenerse y sin ninguna de las condiciones legales;

Considerando que para la inversion de las cantidades de estas obras se faltó por el Ayuntamiento á lo que preceptúa el art. 126 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870;

Considerando que segun el art. 147 de la referida ley la inversion de los fondos debió acordarse mensualmente por el municipio con sujecion á los presupuestos;

Considerando que en el acuerdo de 5 de Abril de 1870 faltó el Ayuntamiento á lo dispuesto en el artículo 151 de la citada ley segun el cual debieron ingresar precisamente en la Caja del municipio todos los fondos de su pertenencia;

Considerando que segun el artículo 144 de la ley el Ayuntamiento no pudo verificar estas obras, ya por no ser de caracter prentorio, ya por exceder de 2 pesetas 21 céntimos por vecino y no existir presupuesto;

Considerando que para realizar las obras de que se hace mérito se prescindió del art. 140 de la ley y no se obedeció lo que dispone el 127 y el 67 y 68;

La Comision provincial acuerda:

1.º Anular las subastas para la construccion de aceras y empedrados de las calles de las Pozas y laterales de la Plaza, la construccion de la plaza mercado, las obras de tierra y fábrica para la conduccion de aguas y la de maquinaria y tubería para la traída de aguas.

2.º Por consecuencia de este acuerdo, los Depósitos que resultan consignados para el pago de dichas obras, se devolverán al Ayuntamiento y las fianzas de los contratistas á sus dueños.

3.º Las cantidades que se hayan satisfecho para el pago de estas obras ó por otro concepto fuera de presupuesto las reintegrará en primer término el Depositario del fondo llamado de Obras públicas dentro del plazo de ocho dias y en caso de insolvencia las reintegrarán los Alcaldes, el Regidor interventor, el Secretario que intervinieron los pagos y los concejales que acordaron y aprobaron las subastas.

4.º El Depositario llamado de obras públicas ingresará en la Depositaria municipal en el término de tercero dia las existencias que resultan en su poder segun el acta de arqueo levantado en 26 de Noviembre último, y no verificándolo se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Ejecutadas por administracion las obras de reparacion del grupo de alcantarillas situadas en el kilómetro 18 de la carretera de Logroño á Zaragoza, y presentada la cuenta por el Director de Caminos vecinales, la cual asciende á 28 pesetas 6 céntimos, se acordó prestarle su aprobacion.

Vista una instancia de Petra Garrido y Herce, domiciliada en Calahorra, de 68 años de edad, viuda, sin otros recursos para su manutencion que el implorar la caridad pública, segun lo acredita por medio de certificacion del Alcalde y facultativo titular, solicitando su ingreso en la casa de Beneficencia provincial, se acordó admitirla para cuando haya cama vacante.

Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Zaragoza en la que manifiesta que segun Real orden de 27 de Julio de 1870, ordena que las provincias se hagan cargo del socorro de sus dementes respectivos y existiendo en el manicomio de aquella ciudad algunos naturales de esta, ha determinado corra de cargo de esta Diputacion sus estancias, incluyéndose en la relacion trimestral para su abono, se acordó contestar á la Comision provincial de Zaragoza la conformidad con su resolucion.

Dada cuenta de la dimision del Secretario D. Roman Martínez Cañaveras, se acordó por unanimidad no admitirla, manifestándole que la retire y se encargue del despacho de la Secretaria tan pronto como el estado de su salud se lo permita y que entre tanto el oficial 1.º D. Manuel Martínez Ruiz continúe al frente de la Secretaria conforme se le previno en 5 del corriente.

Vista una instancia que han presentado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Haro solicitando autorizacion para imponer un subsidio extraordinario, que grave sobre las cuotas que toda clase de contribuyentes satisfacen con objeto de fortificar su localidad tan amenazada por los caristas, se acordó manifestar á los solicitantes la satisfaccion con que esta Comision ha visto una determinacion tan patriótica, de resultados tan favorables para el escarmiento de las ordas del absolutismo y el triunfo de la libertad y la República.

VILLARTA-QUINTANA

Visto el expediente de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1867 al 68; resultando que los cuentadantes no han probado en el término que les fué concedido la inversion de diferentes cantidades, la Comision acuerda declararlos responsables en la suma de 165 escudos 620 milésimas, que será reintegrada en el término de quince dias; pasando á figurar como existencia, y la de 103 escudos 174 milésimas confesada como tal para el ejercicio siguiente.

GALILEA

Se acordó expedir pliego de reparos en el expediente de cuentas municipales de Galilea, correspondientes al ejercicio de 1870 al 71, concediendo 30 dias de término á los cuentadantes para solventarlos, advirtiéndoles que si no lo verifican se ultimarán en el estado en que se encuentran.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Visto el expediente de cuentas municipales del ejercicio de 1869 al 70, proponiendo el negociado su aprobacion á pesar de aparecer sin justificar algunas partidas del material, se acordó devolverlas para que

se fijen los defectos de que adolecen por medio del correspondiente pliego de reparos.

CASALAREINA.

Examinados los expedientes de cuentas municipales de los ejercicios de 1868 á 69 y 1869 á 70, se acordó expedir el pliego de reparos de los defectos que resultan, para que los cuentadantes los subsanen en el término de 30 días, advirtiéndoles que si no lo verifican se ultiarán en el estado en que se encuentran.

Habiendo cesado las causas que motivaron la traslación de las acogidas á la ciudad de Calahorra, y con objeto de ver si es posible regresen y se instalen en el departamento que en estos establecimientos ha ocupado siempre dicha Sección de Beneficencia, se acordó dirigir una comunicacion al Administrador del Hospital provincial para que manifieste el número de camas disponibles que existen en dicho departamento, y si resultan las suficientes á contener aquella Sección, dar las órdenes oportunas á fin de que sea trasladada inmediatamente.

Se levantó la sesion.—El Vicepresidente, Gregorio Gimenez.—P. A., Manuel Martinez Ruiz, Secretario interino.

NUMERO 318.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Patriotas y Militares muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Petra Juana Prado, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional Voluntario de la villa de Bolaños.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.)

Logroño 17 de Marzo de 1874.—Joaquin Montemayor.

NUMERO 312.

DIRECCION GENERAL DE ARTILERIA.

Anuncio.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 26 del actual á las dos

de su tarde en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artilleria ó Comision en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratacion de tres mil quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados á la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes

CONDICIONES.

1.^a El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11'40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion general del arma.

2.^a El plomo será sometido en la Maestranza de Artilleria de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á presion y si no resultare con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase; para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el Establecimiento apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.^a El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobacion, desde cuyo dia quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.^a Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque correo que haya de conducir el plomo á la referida Isla de Cuba previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos etc. que se causen por dicho concepto.

5.^a Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por mil quintales métricos cada uno y con la antelacion necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cadiz con destino á la Isla de Cuba; si no se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestion directa en el comercio de Sevilla ó el más inmediato, previa citacion al contratista para que por sí ó representado, presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente; siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado así como los gastos, y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.º Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la Dependencia que designe la Dirección general del arma.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo en la contratación será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galápagos puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo que sigue:—«El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de 5.000 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á la Isla de Cuba, se compromete á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el valor de depósito exigido.—Fecha y firma del autor.»

9.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratación entregándose al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó Presidente de la Comisión en quien tenga á bien delegar la cual estará constituida con igual antelación y se irán numerando según el orden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado bien en metálico ó valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables se procederá á la elección de la más beneficiosa y si resultasen dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para cancelar por la del depósito necesario elevado al duplo ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en favor de la Comisión antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representación al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobación quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribución industrial establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condición 12 al día siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligación siendo los gastos de cuenta del contratista así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real Decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratación de los servicios del Estado.—Sevilla 5 de Diciembre de 1873.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraya.—El Comisario Oficial 1.º, Vicente Altolaquirre.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Pérez.—El Coronel Teniente Coronel Subdirector, P. I., El Comandante Capitan, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—Zavala.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

NUMERO 280.

Edicto.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se sigue expediente sobre la venta de bienes quedados al fallecimiento de D.ª Juliana Díez, vecina que fué de Rivafrecha, por el Procurador D. Saturio Paul y Urbina, en nombre del Hospital civil de Pamplona, á cuyo establecimiento dejó la finada varias fincas entre otras la que á continuación se espresa y que se saca á pública subasta.

Una casa en la villa de Rivafrecha, que está situada en la calle del Hospital número cuatro, linda Oeste, Poniente y Mediodía calle del Hospital y Norte calle de las Costanillas, ocupa una superficie de doscientos setenta y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros cuadrados, tasada atendido el estado en que se encuentra en la cantidad de siete mil ciento noventa pesetas.

Si alguna persona quisiera hacer postura, acuda á los estrados de este Juzgado, el día veinte y seis del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana y se le admitirá la que hubiere sido arreglada á derecho.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—P. M. de S. S.ª, Cándido Búrgo.

NUMERO 320.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Saenz Moracho, natural de Anguiano, vecino de Nie-

va, de 19 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en causa sobre rebelion en sentido carlista, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar, encargando á la policia judicial la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

NUMERO 321.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 322.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pe-

setas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en dos *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 326.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 730 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Alcalde que suscribe.

Agozillo 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Angel Burgos.

NUMERO 327.

Debiendo rectificarse por esta Junta de evaluacion los antiguos padrones de riqueza, por medio de apéndices, se exige á los contribuyentes las relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido en su respectiva riqueza, que presentaran en esta Secretaria de Ayuntamiento en término de quince dias, con atemperancia á lo dispuesto por la ley de 26 de Diciembre de 1872, pasados los cuales no se admitiran, ni oiran reclamaciones.

Alesanco 19 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Teribio Plaza.—P. S. M., Antonio Varona, Secretario.